

22215 REAL DECRETO 2168/1979, de 20 de julio, por el que se establece un nuevo Registro de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro número 2 de Valencia, con la denominación de Registro número 7 de los de dicha capital.

Por el Ministerio de Justicia se viene procediendo a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Valencia es, principalmente, una de las capitales en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad; y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria, y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Valencia número dos, con las denominaciones de número dos y número siete de los de dicha capital, desempeñado cada uno por un solo titular.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Valencia número dos quedará constituido por la Sección Cuarta de Afueras y el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Valencia número siete estará integrado por la Sección de Mercado y la Sección Tercera de Afueras.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo; y, si existiera alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria, y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
IGNIGO CAVERO LATAILLADE

22216 ORDEN de 7 de agosto de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 18 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Angel García Maldonado.

Del Centro Penitenciario Asistencial de Badajoz: Francisco Parra Herrero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Francisco García Romero, Emiliano Orea Pascual, Giuseppe Sterza.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Manuel Moreno León.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Augusto Pereira Lorenzo.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Leopoldo Bolivia Torres, Antonio Romero Flores, Alfredo Vázquez Salazar.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra: José Luis Berrogain Aznar, Tomás Fraile de la Iglesia, Francisco Heredia Bermúdez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Antonio Bleda Sánchez, Carlos Manuel Dos Anjos Rocha, Afif Haouari El Kjeri, Ali Salah Hamida, Alfredo Sánchez Blanco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

22217 ORDEN de 14 de agosto de 1979 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José Bou Ferrándiz y Karel Johannes Franciscus Maria Schollen.

Del Centro Penitenciario de Detención de Cádiz: José García Ibañez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Pamplona: Manuel Manjón Carrera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Jaime Fernández de Abreu Das Arjos.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Carlos Gabarre Giménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

22218 ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 12 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Emilio Parlón Cruz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Rufino Blázquez Sáez.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Ricardo Iglesias Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Francisco Martín Vegas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de las Palmas de Gran Canaria: Laudelino Fidalgo González.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Logroño: Rafael González Forcada.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Mariano Martín Galindo.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: José Espiñeira Faraldo, Angel Marchenas Esteban.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Miguera Jusdado Collado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Maurizzi Falli, Bryan Harrison.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

22219 ORDEN de 1 de septiembre de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 11 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Salvador Llamas Moreno y Julio Blanco Moya.

Del Centro Penitenciario de Detención de Jóvenes de Madrid: José Ramón Molina Fernández.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Palencia: Gregorio Prieto Rosa.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Felipe Río Martínez y Antonio Benítez Torres.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Briggitt Struwe y Sebastián Pérez Hernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Rafael Martínez Jiménez y José Ramos Raviña.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: Santiago Mateo Morán Sabaté.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

22220 *ORDEN de 4 de septiembre de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 14 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968, y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Hammed Mohamed.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Antonio Fernández Ceballos.

Del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha: Pablo Campos Fernández y Antonio Palma García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Carlos Altimasverés Echevarría.

Del Instituto Penitenciario de Jóvenes de Liria: Serafín Fernández Soriano.

Del Centro Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Alejandro Martín Muñoz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Miguel Ángel García Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Karl Heinz Wilhem Fisher, José Guillermo Cortés y Eugenio Pérez Presas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Tarragona: José Fernández Cortés.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: José Anderica Iborra y Antonio Sánchez Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

22221 *ORDEN de 2 de enero de 1979 por la que se reorganiza la zona recaudatoria de Elche (Alicante), dividiéndola en dos demarcaciones independientes, con las que se constituyen las zonas 1.ª y 2.ª de Elche.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la Delegación de Hacienda de Alicante para dividir en dos la actual zona de Elche, que han alcanzado el excesivo cargo en voluntaria de 517 millones y 230 millones en certificaciones de descubierto, al objeto de asegurar una eficaz gestión;

Resultando que se ha dado cumplimiento a lo que al respecto determina el artículo 52 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, constanding la demarcación territorial de ambas zonas, así como el importe

de los cargos, los gráficos oportunos y, finalmente, la certificación del acta de la Junta de Jefes de la Delegación de Hacienda, expresiva del acuerdo favorable a la modificación propuesta;

Considerando que se han cumplido todos los preceptos que para el caso determina el artículo 52 del Estatuto Orgánico vigente y que ha quedado probado que con la modificación propuesta se conseguirá una mayor eficacia del servicio, con el beneficio consiguiente tanto para el Tesoro como para los sujetos pasivos

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12, 4.ª, acuerda:

Primero: Reorganizar la actual zona única de Elche, convirtiéndola en dos, que se denominarán zona primera y zona segunda de Elche.

Segundo: Que la zona recaudatoria primera de Elche, con capitalidad en la ciudad de Elche, queda constituida por la demarcación territorial integrada por el casco urbano de Elche, comprendido dentro del polígono delimitado por las carreteras de circunvalación Norte y Sur y por el paseo de Ronda, e incorporadas las zonas industriales adyacentes, según el plan general de ordenación urbana.

Tercero: Que la zona segunda de Elche, con capitalidad en la ciudad de Elche, queda constituida por el resto del municipio de Elche (espacio territorial no integrado en la zona primera) y los municipios de Albaterra, Catral, Crevillente, Dolores, Guardamar, Rosales, San Fulgencio y Santa Pola.

Cuarto: Esta modificación de la zona de Elche habrá de tener lugar y surtir efectos de acuerdo con el criterio expresado en el artículo 52, 3.ª, del citado Estatuto Orgánico.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1979.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

22222 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se concede a la Empresa «Componentes Plásticos, Sociedad Anónima» (COMPLASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 1 de febrero de 1979 por la que se declara a la Empresa «Componentes Plásticos, S. A.» (COMPLASA), comprendida en el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero, para llevar a cabo la instalación de una nueva industria de Fuentes de Ebro (Zaragoza), dedicada a la fabricación de piezas de plástico con destino a la industria del automóvil, con arreglo a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 29 de diciembre de 1978,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Componentes Plásticos, S. A.» (COMPLASA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se cortará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-